



BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 188 SUMARIO

AYUNTAMIENTOS

	Pág.		
ALBOLOTE.-Operación jurídica complementaria reparcelación UE-18 Cortijo Pretel.....	2	ÍTRABO.-Proyecto técnico de separación de redes de saneamiento y riego de la Vega Baja.....	6
ARENAS DEL REY.-Revocación de delegación de competencias.....	2	JUN.-Modificación de la ordenanza fiscal reguladora del IIVTNU.....	8
Revocación de dedicación parcial.....	2	LOBRAS.-Expediente de modificación de créditos presupuestario nº 7/2022.....	14
BAZA.-Apertura de torre de comunicaciones.....	3	NEVADA.-Nombramiento de Hijo Predilecto y Adoptivo.....	15
Apertura de tienda de alimentación.....	3		
BEAS DE GRANADA.-Estudio de detalle en finca en calle Río nº 12.....	4	ANUNCIOS NO OFICIALES	
COLOMERA.-Padrón y tasa de vados 2022.....	3	CONSEJO REGULADOR DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN PROTEGIDA CHIRIMOYA DE LA COSTA TROPICAL DE GRANADA-MÁLAGA.-Convocatoria de elecciones para renovación del Pleno del Consejo Regulador de 2022.....	15
LAS GABIAS.-Corrección de errores de anuncio publicado en el B.O.P. nº 183 de 23-09-22.....	1	AGRUPACIÓN DE PRODUCTORES DE CHOPO DE GRANADA "MARJAL".-Plan de aprovechamientos maderables de choperas de la agrupación.....	16
GRANADA.-Convocatoria de becas para madres jóvenes estudiantes 2022-2023.....	4		
GUALCHOS.-Expediente de transferencia de crédito nº 9/2022.....	5		
Expediente de crédito extraordinario nº 11/2022.....	5		
ÍLLORA.-Padrón de tasa por recogida de residuos sólidos urbanos del cuarto bimestre de 2022.....	6		



Administración: Diputación de Granada. Domicilio: c/ Periodista Barrios Talavera nº 1 (Granada 18014). Tel.: 958 247768 / Fax: 958 247773
DL GR 1-1958. I.S.S.N.: 1699-6739. Edición digital. <http://www.dipgra.es/BOP/bop.asp>

NÚMERO 4.641

AYUNTAMIENTO DE LAS GABIAS (Granada)

Corrección de errores

EDICTO

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Las Gabias (Granada),

Advertido el error en el anuncio del BOP número 183, jueves 23 de septiembre de 2022, se procede a efectuar la siguiente rectificación,

En el extracto del edicto donde dice:

PRIMERO.- Aprobar la lista provisional de admitidos y excluidos para la provisión en propiedad de una plaza de técnico de administración general vacante en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Las Gabias:

ADMITIDO:

-Juan Luis Zaragoza García, D.N.I. XX2518XXX

EXCLUIDOS:

-Ninguno

Debe decir:

PRIMERO.- Aprobar la lista provisional de admitidos y excluidos para la provisión en propiedad de una plaza de Subinspector de la Policía Local vacante en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Las Gabias:

ADMITIDO:

-Juan Luis Zaragoza García, D.N.I. XX2518XXX

EXCLUIDOS:

-Ninguno

Lo que se hace público para general conocimiento.

Las Gabias, 26 de septiembre de 2022.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: María Merinda Sádaba Terribas.

NÚMERO 4.605

AYUNTAMIENTO DE ALBOLOTE (Granada)*Operación jurídica complementaria reparcelación UE-18 Pretel***EDICTO**

Que en la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local, de fecha ocho de septiembre de dos mil veintidós (08.09.2022), se adoptó la aprobación operación jurídica complementaria respecto al proyecto de reparcelación de la UE-18 API Cortijo Pretel. Todo para evitar la cancelación de las operaciones registrales ya inscritas después de la anotación marginal del inicio del sistema, situación que se produciría al inscribir el proyecto de reparcelación tal cual estaba redactado, por cuanto la información registral contenida en el proyecto prima sobre las operaciones registrales posteriores a la anotación marginal, el proyecto ha debido actualizarse con el documento que se presenta a aprobación.

Por lo que se somete a información pública durante el plazo de quince días, de conformidad con el artículo 101.1.c).1ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, de acuerdo a la aprobación transitoria de la Ley 7/2021, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, al haberse iniciado el procedimiento bajo el amparo de la LOUA y el artículo 108 del Reglamento de Gestión Urbanística, aprobado por Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto de 1978.

Durante dicho plazo el proyecto podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición en la sede electrónica de este Ayuntamiento "http://albolote.sedelectronica.es."

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

Albolote, 20 de septiembre de 2022.-El Alcalde, fdo.: Salustiano Ureña García.

NÚMERO 4.614

AYUNTAMIENTO DE ARENAS DEL REY (Granada)*Revocación de delegación de competencias***EDICTO**

Resolución de Alcaldía del Ayuntamiento de Arenas del Rey por la que se aprueba definitivamente expediente nº 325/2022, de revocación de delegación de competencias.

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de revocación de delegación de competencias a Dª Ruth

Márquez García, en las áreas de Urbanismo, Economía y Hacienda, Medio Ambiente, Deportes y Turismo, se publica el mismo para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 44 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Alcalde de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se pudiera estimar más conveniente a derecho.

Arenas del Rey, 22 de septiembre de 2022.

NÚMERO 4.617

AYUNTAMIENTO DE ARENAS DEL REY (Granada)*Revocación de dedicación parcial a Dª Ruth Márquez García***EDICTO**

Acuerdo del Pleno de fecha 15/09/2022 del Ayuntamiento de Arenas del Rey por la que se aprueba expediente de revocación de dedicación parcial a Dª Ruth Márquez García, así como todos los derechos económicos que de ésta se derivan.

Habiéndose instruido, por los servicios competentes de este Ayuntamiento, expediente de revocación de dedicación parcial a Dª Ruth Márquez García, así como todos los derechos económicos que de ésta se derivan, lo que se publica a los efectos de su general conocimiento, dada su trascendencia.

A su vez, estará a disposición de los interesados en las oficinas municipales.

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

Arenas del Rey, 22 de septiembre de 2022.

NÚMERO 4.619

AYUNTAMIENTO DE BAZA (Granada)*Notificación por apertura de torre de comunicaciones***EDICTO**

Yolanda Fernández Moreno, Alcaldesa-acctal del Excmo. Ayuntamiento de Baza (Granada),

Hace Saber: Que se está tramitando exp. de calificación y licencia municipal de apertura de una actividad destinada a Torre de Comunicaciones, a instancia de Impulsa Telecom Sociedad Limitada, a ubicar en Polígono 25, Parcela 121, 18800 Baza.

Que se ha intentado sin éxito notificar a los vecinos colindantes que a continuación se relacionan:

- M^a Carmen Moya Martínez, Avda. dels Banys 47, Esc: G, pl: 3 Pt 1, 08860 Castelldefels.

Todo ello en cumplimiento del art. 13 del Decreto 297/95, de 19 de diciembre, de la Consejería de la Presidencia, por el que se aprueba Reglamento de Calificación Ambiental, se abre un periodo de información pública por plazo de 20 días hábiles, contados a partir de la inserción de este edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento (13/07/2022). Durante este periodo el expediente permanece al público en las oficinas municipales, transcurrido el plazo anterior y durante 15 días hábiles más, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que consideren oportunas. Todo ello de conformidad con el art. 14.1 de la norma arriba citada.

Baza, 22 de septiembre de 2022.-La Alcaldesa accidental, fdo.: Yolanda Fernández Moreno.

NÚMERO 4.621

AYUNTAMIENTO DE BAZA (Granada)*Notificación por apertura de tienda de alimentación***EDICTO**

Yolanda Fernández Moreno, Alcaldesa acctal. del Excmo. Ayuntamiento de Baza (Granada),

HACE SABER: Que se está tramitando Exp. de Calificación y Licencia Municipal de Apertura de una actividad destinada a comercio al por menor de productos alimenticios y bebidas en general, a instancia de Francisco García Rodríguez, a ubicar en c/ Miguel Hernández 7, 18800 Baza.

Que se ha intentado sin éxito notificar a los vecinos colindantes que a continuación se relacionan:

- Encarnación Romo Samaniego, c/ Miguel Hernández, 7, 18800 Baza.

Todo ello en cumplimiento del art. 13 del Decreto 297/95, de 19 de diciembre, de la Consejería de la Presidencia, por el que se aprueba Reglamento de Califica-

ción Ambiental, se abre un periodo de información pública por plazo de 20 días hábiles, contados a partir de la inserción de este edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento (17/06/2022). Durante este periodo el expediente permanece al público en las oficinas municipales, transcurrido el plazo anterior y durante 15 días hábiles más, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que consideren oportunas. Todo ello de conformidad con el art. 14.1 de la norma arriba citada.

Baza, 22 de septiembre de 2022.-La Alcaldesa accidental, fdo.: Yolanda Fernández Moreno.

NÚMERO 4.616

AYUNTAMIENTO DE COLOMERA (Granada)*Padrón y tasa de vados al ejercicio 2022***EDICTO**

D. Justo Sánchez Pérez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Colomera,

HACE SABER: Que por resolución de esta Alcaldía de fecha 22/09/2022 ha sido aprobado el Padrón correspondiente al ejercicio 2022 de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase (vados). Lo que se hace público para general conocimiento, quedando dicho padrón expuesto al público por periodo de veinte días hábiles a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOP, a efectos de que pueda ser examinado por los interesados y presentar las alegaciones que se estimen oportunas.

Contra el acto de aprobación del citado padrón y/o lças liquidaciones contenidas en este podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14.2.c) del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Así mismo y de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se hace saber a todos los contribuyentes, que el plazo de ingreso en periodo voluntario del recibo correspondiente al ejercicio 2022, por el concepto de entrada de vehículos a través de las aceras, aparcamiento exclusivo, carga y descarga será de treinta días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el BOP, durante el cual se podrán pagar los recibos en cualquier oficina de las entidades colaboradoras de la recaudación con este Ayuntamiento, Caja Rural y CaixaBank.

NÚMERO 4.644

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

Colomera, 22 de septiembre de 2022.-El Alcalde, fdo.: Justo Sánchez Pérez

NÚMERO 4.664

AYUNTAMIENTO DE BEAS DE GRANADA

*Estudio de detalle referencia catastral nº
7398034VG5179G0001RQ*

EDICTO**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

Por este Ayuntamiento, a los efectos de concretar la ordenación detallada en suelo urbano se está tramitando la aprobación de Estudio de Detalle a solicitud de D^a Antonia Gómez García, con referencia catastral nº 7398034VG5179G0001RQ.

Visto el informe del arquitecto municipal, D. Franco Baudo Conte, que concluye lo siguiente:

“Informo que el estudio detalle objeto del expediente si es conforme a la ley y al planeamiento urbanístico previamente existente y, por tanto, favorable, respecto a la finca sita en calle Río nº 12 con referencia catastral 7398034VG5179G0001RQ de Beas de Granada.”

Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe de Secretaría, y de conformidad con el artículo 21.1.j) de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local,

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar inicialmente el Proyecto de Estudio de Detalle referenciado.

SEGUNDO. Someter la aprobación inicial a un período de información pública por período de un mes mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica del Ayuntamiento.

TERCERO. Simultáneamente, notificar personalmente a los propietarios y demás interesados directamente afectados por el Estudio de Detalle, dándoles audiencia para que aleguen lo que tengan por pertinente.

Beas de Granada, 16 de septiembre de 2022.-El Alcalde, fdo.: Manuel Martín Yáñez.

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

*Convocatoria becas madres para jóvenes estudiantes
2022-2023*

EDICTO

BDNS (Identif.): 650444

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans>):

Primero. Beneficiarias:

Para ser beneficiaria se deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser menor de 33 años en el año de solicitud de la beca.

b) Ser madre de una hija o un hijo menor de cinco años, en el año de solicitud de la beca.

c) Estar empadronada en el municipio de Granada con seis meses de antelación a la finalización de la convocatoria.

d) Cursar estudios de formación reglada o no reglada. Esta última deberá ser impartida en un centro de reconocimiento oficial con una duración de al menos 250 horas lectivas o 10 créditos. Se excluyen los cursos a distancia o teleformación.

Los requisitos señalados en el apartado 1 deberán mantenerse durante todo el periodo que abarque el curso académico o de formación, excepto los apartados a) y b) en relación a la edad.

Segundo. Finalidad:

La concesión de subvenciones para apoyar a las madres jóvenes estudiantes de la ciudad de Granada, de cualquier estado civil, a compatibilizar el cuidado de sus hijos e hijas pequeños/as con la continuidad de sus estudios.

Tercero. Bases reguladoras:

La presente convocatoria se regirá por lo dispuesto en la Ordenanza reguladora de las Bases para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva del Área de Familia, Bienestar Social e Igualdad de Oportunidades (BOP núm. 39 de fecha 27 de febrero de 2014).

Cuarto. Importe:

El importe máximo a subvencionar por cada solicitud será de 650,00 euros.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes:

Será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

Sexto. Otros datos:

Las solicitudes, ajustadas al formulario que se aprueba mediante el presente acuerdo, irán dirigidas al Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Granada y se presentarán en los lugares indicados en el artículo 9 de la Ordenanza reguladora de las Bases para la concesión de subvenciones en régimen de concurren-

cia competitiva del Área de Familia, Bienestar Social e Igualdad de Oportunidades (BOP núm. 39 de fecha 27 de febrero de 2014).

Tanto la solicitud como el resto de formularios que se aprueban junto a esta Convocatoria, se podrán obtener en la página web del Ayuntamiento de Granada www.granada.org

Granada, 16 de septiembre de 2022.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Francisco Cuenca Rodríguez.

NÚMERO 4.611

AYUNTAMIENTO DE GUALCHOS (Granada)*Expediente de transferencia de crédito 9/2022*

EDICTO

D^a Antonia M.^a Antequera Rodríguez, Alcaldesa del Ayuntamiento de Gualchos,

HACE SABER: El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de septiembre de 2022, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº 9/2022 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de Transferencia de crédito de acuerdo al siguiente detalle:

TRANSFERENCIA DE CRÉDITO EN APLICACIONES DE GASTOS

Altas en el Presupuesto de Gastos
 Aplicación presupuestaria: 1621 22700
 Descripción: Trabajos de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos
 Créditos Iniciales: 100.000,00 euros
 Transferencia de Crédito: 134.714,57 euros
 Créditos definitivos: 234.714,57 euros
BAJAS EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS
 Aplicación presupuestaria: 342 64000 Pabellón Deportivo 1^a fase
 Créditos iniciales: 580.000,00 euros
 Transferencia de Crédito: -134.714,57 euros
 Créditos finales: 445.285,43 euros

Aprobado inicialmente el expediente de Transferencia de Crédito que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, por Acuerdo del Pleno de fecha 19/09/2022, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://gualchos.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Castell de Ferro, 22 de septiembre 2022.-La Alcaldesa, fdo.: Antonia María Antequera Rodríguez.

NÚMERO 4.612

AYUNTAMIENTO DE GUALCHOS (Granada)*Expediente de crédito extraordinario 11/2022*

EDICTO

D^a Antonia M.^a Antequera Rodríguez, Alcaldesa del Ayuntamiento de Gualchos,

HACE SABER: El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de septiembre de 2022, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº 11/2022 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario financiado con bajas y anulaciones de otras partidas de gasto, de acuerdo al siguiente detalle:

CRÉDITO EXTRAORDINARIO EN APLICACIONES DE GASTOS

Aplicación presupuestaria: 459 76100
 Descripción: Transferencias de Capital a Diputación
 Créditos Iniciales: 0,00 euros
 Crédito extraordinario: 15.331,00 euros
 Créditos definitivos: 15.331,00 euros
 Esta modificación se financia a través de bajas y anulaciones de otras partidas de gasto, de acuerdo al siguiente detalle:

BAJAS O ANULACIONES

Aplicación presupuestaria: 342 64000
 Descripción: Pabellón Deportivo
 Créditos iniciales: 580.000,00 euros
 Bajas o anulaciones: -15.331,00 euros
 Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, desarrollado por el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La insuficiencia del saldo de crédito no comprometido en la partida correspondiente, que deberá verificarse en el nivel en que este establecida la vinculación jurídica.

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubie-

sen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://gualchos.sedelectronica.es>].

Castell de Ferro, 22 de septiembre de 2022.-La Alcaldesa Presidenta, fdo.: Antonia M^a Antequera Rodríguez.

NÚMERO 4.603

AYUNTAMIENTO DE ÍLLORA (Granada)

Padrón de tasa RSU cuarto bimestre 2022

EDICTO

D. Antonio José Salazar Pérez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Íllora (Granada),

HACE SABER: Que por el Sr. Concejel Delegado de Economía y Hacienda se ha aprobado, mediante la resolución núm. 2022-1362, de fecha 20/09/2022, el Padrón que, a continuación, se indica:

a) Padrón municipal de basura correspondiente al cuarto bimestre de 2022. Expediente de Gestiona 7/2022.

Lo que se hace público para general conocimiento, quedando dichos padrones expuestos al público en las dependencias del Área Económica por plazo de quince días, contados desde la publicación del presente edicto en el B.O.P.

Se advierte que contra los actos de liquidación contenidos en los padrones y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, podrá interponerse el recurso de reposición a que se refiere el artículo 14.2 citado y artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. El recurso se planteará en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública, previo al recurso contencioso-administrativo, que podrá interponerse ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción.

La interposición del recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado, con las consecuencias legales consiguientes, incluso la recaudación de cuotas o derechos liquidados, intereses y recargos, a menos que el interesado solicite la suspensión expresa dentro del plazo para interponer el recurso, a cuyo efecto será indispensable la presentación de justificante de las garantías constituidas.

De acuerdo con las resoluciones adoptadas se procede, igualmente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento General de Recauda-

ción, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, a efectuar el correspondiente,

ANUNCIO DE COBRANZA

Según lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, General Tributaria, el plazo de ingreso en período voluntario abarcará dos meses naturales a contar desde el día siguiente a la inserción del presente edicto en el BOP.

El pago de los recibos se efectuará mediante el cargo en cuenta corriente, dentro del período voluntario de cobro.

Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, sin que el pago se haya efectuado, las deudas serán exigidas por el procedimiento administrativo de apremio, devengándose los recargos, intereses y costas que procedan, de conformidad con lo previsto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Íllora, 21 de septiembre de 2022.-El Alcalde, fdo.: Antonio José Salazar Pérez.

NÚMERO 4.630

AYUNTAMIENTO DE ÍTRABO (Granada)

Proyecto técnico de separación de redes de saneamiento y riego de la Vega Baja

EDICTO

La Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical de Granada redactó y aprobó el proyecto Técnico denominado Separación de Redes de Saneamiento y Riego de la Vega Baja de Ítrabo (Granada). FASE I", en cuanto tiene delegadas por este Ayuntamiento las competencias para gestionar el Ciclo Integral del Agua.

El Ayuntamiento Pleno, órgano con las competencias expropiatorias, en su sesión de 11.08.2021 adoptó acuerdo, que fue convalidado y modificado posteriormente por acuerdo de fecha 19.05.2002, por el que se aprobó inicialmente el Proyecto de "Separación de Redes de Saneamiento y Riego de la Vega Baja de Ítrabo (Granada). FASE I", la declaración expresa de la utilidad pública de la necesidad a satisfacer, la relación de bienes y derechos cuya ocupación se considera necesaria a los efectos de expropiación forzosa por el procedimiento de urgencia del art. 52 de la LEF y se diera traslado a la Junta de gobierno local para la declaración de la urgente ocupación.

La Junta de Gobierno Local con fecha 01.08.2022 acordó la Urgente Ocupación de los bienes y derechos afectados por la obra "Separación de Redes de Saneamiento y Riego de la Vega Baja de Ítrabo (Granada). FASE I", en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional 1.b) de la Ley 5/2.010, de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía, que según el Acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno con fecha 19 de mayo de 2022, son:

RELACIÓN DE BIENES AFECTADOS POR EL PROYECTO DE "SEPARACIÓN DE REDES DE SANEAMIENTO Y RIEGO DE LA VEGA BAJA DE ITRABO. FASE I.", según:

Nº de orden Proyecto: 1
Situación: Parcela 92 polígono 5.
Referencia Catastral: 18106A005000920000WH.
Titular: Andreu Bernadette Marie Therese
NIE: ***5236**
Domicilio: Av. Granada 6 Es: P0 Pl:06 03130 Santa Pola [Alicante]
Aprovechamiento: FA Frutales Tropicales o Subtropicales (Níspero).
Régimen urbanístico: SNU
Superficie Parcela: 936 m2
Tipo de afección: Imposición de servidumbre.
Superficie afectada: 21,27 m2
Valoración: 159,91 euros.

Nº de orden Proyecto: 2
Situación: Parcela 94 polígono 5
Referencia Catastral: 18106A005000940000WA
Titular: Herederos de Ángeles Pretel Morata
NIF: ***9204**
Domicilio: Cl. General Mola (actualmente Pablo Picasso 37) 18612 Ítrabo
Régimen urbanístico: SNU
Aprovechamiento: FA Frutales Subtropicales (Chirimoya).
Superficie Parcela: 1.180 m2
Tipo de afección: Imposición de servidumbre
Superficie afectada: 166,20 m2
Valoración técnica: 1.971,09 euros

Nº de orden Proyecto: 4
Situación: Parcela 95 polígono 5
Referencia Catastral: 18106A005000950000WB
Titular: Octavio Bustos García
NIF: ***5570**
Domicilio: Cl. Iglesia 15-18612 Ítrabo.
Régimen urbanístico: SNU
Aprovechamiento: FA Frutales Subtropicales (Agucate).
Régimen urbanístico: SNU
Superficie Parcela: 2.315 m2
Tipo de afección: Imposición de servidumbre
Superficie afectada: 252,22 m2
Valoración técnica: 4.725,91 euros

Nº de orden Proyecto: 5
Situación: Parcela 45 Polígono 5
Referencia Catastral: 18106A005000450000WR
Titular: Elisa Isabel Correa García
NIF: ***1843**
Domicilio: BO UE 3 45 (Lugar: La Huerta) 18612 Ítrabo
Aprovechamiento: FA Frutales Subtropicales (Níspero)
Régimen urbanístico: SNU
Superficie Parcela: 575 m2
Tipo de afección: imposición de servidumbre
Superficie afectada: 45,86 m2.
Valoración técnica: 344,78 euros

Nº de orden Proyecto: 6
Situación: Parcela BO UE 3-45.
Referencia Catastral: 3229701VF4732N0001GQ
Titular: Elisa Isabel Correa García
NIF: ***1843**
Domicilio: BO UE 3 45 (Lugar: La Huerta) 18612 Ítrabo
Régimen urbanístico: S.U.N.C.
Aprovechamiento: Unidad de ejecución-BO UE 3 45 (Sobre la finca existe una Vivienda unifamiliar construida sin la preceptiva licencia Urbanística).
Superficie Parcela: 1.208 m2
Tipo de afección: Imposición de servidumbre
Superficie afectada: 166,18 m2.
Valoración técnica: 1.970,85 euros

Nº de orden Proyecto: 7
Situación: Cl. Almuñécar 7, 18612 Ítrabo.
Referencia Catastral: 3230616VF4733S0001JE
Titulares: Hrdros. Rafael Sáez Montes / Adoración Villa González.
NIF: 23691810Q y 23750612Q respectivamente.
Domicilio: Ct. Río 5-18612 Ítrabo.
Régimen urbanístico: Suelo Urbano.
Aprovechamiento: Residencial (ruinoso).
Tipo de afección: Expropiación.
Superficie Parcela: 29 m2
Superficie afectada: 6 m2
Valoración técnica: 2.467,21 euros

Nº de orden Proyecto: 10
Situación: BO UE 2-44
Referencia Catastral: 3228301VF4732N0001JQ
Titular: Herederos de Antonio González Ruiz.
NIF: ***0195**
Domicilio: Av. de Salobreña 32-18612 Ítrabo.
Aprovechamiento: FA Frutales Subtropicales (Chirimoya).
Régimen urbanístico: SUNC
Tipo de afección: Imposición de servidumbre.
Superficie Parcela: 1.071 m2
Superficie afectada: 117,18 m2
Valoración técnica: 1.945,62

Nº de orden Proyecto: 11
Situación: BO UE 2-3
Referencia Catastral: 3228302VF4732N0001EQ
Titulares: Almudena Rodríguez Jiménez y Antonio Miguel Prados Arenas.
NIF: ***0073** y ***8974** respectivamente.
Domicilio: Cl Bonsái 3 18600 Motril.
Aprovechamiento: FA Frutales Subtropicales (Níspero).

Régimen urbanístico: SUNC
Tipo de afección: Imposición de servidumbre.
Superficie Parcela: 1.600 m2
Superficie afectada: 185,47 m2
Valoración técnica: 1.952,11 euros

Nº de orden Proyecto: 12
Parcela BO UE 2 43 polígono 5
Referencia Catastral: 3228307VF4732N0001WQ

NÚMERO 4.606

Titular: Carmen González Jiménez
NIF: ***0201**
Domicilio: Cl. Aura 2 Es. 1, Pl. 1º 1 Pt D 18600 Motril
[Granada]

Aprovechamiento: FA Frutales Subtropicales (Níspero).

Régimen urbanístico: SUNC
Tipo de afección: Imposición de servidumbre.
Superficie Parcela: 367 m2
Superficie afectada: 72,69 m2
Valoración técnica: 765,08 euros

Nº de orden Proyecto: 13
Situación: Parcela 37 del Polígono 5
Referencia Catastral 18106A005000370000WT.
Titular: María Martín Sánchez.
NIF: ***9423**
Domicilio: C/ Martín L. King 20, 18611 Molvizar
Régimen urbanístico: SNU
Tipo de afección: Imposición de servidumbre.
Superficie Parcela: 1.048 m2
Superficie afectada: 29,75 m2
Valoración técnica: 313,12 euros

Se procede, en cumplimiento de lo establecido en el art. 18 y ss. de la Ley de Expropiación Forzosa y concordantes de su Reglamento, a la apertura de un plazo de información pública por un periodo de 15 días hábiles, a contar del siguiente a la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia. Durante dicho periodo cualquier interesado, podrá formular las alegaciones que estimen convenientes para rectificar posibles errores de la relación publicada u oponerse, por razones de fondo o forma, a la necesidad de ocupación. En este caso deberán indicarse los motivos por los que debe considerarse preferente la ocupación de otros bienes o la adquisición de otros derechos distintos y no comprendidos en la relación, como más convenientes al fin que se persigue

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Las alegaciones podrán presentarse telemáticamente a través del enlace:

<https://itrabo.sedelectronica.es/> o bien, presencialmente, en el Registro General del Ayuntamiento ubicado en c/ D^a Carmen 1-18612 Ítrabo, así como en cualquier otro registro de los previstos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, acompañándolas de cuanta documentación se considere conveniente para su acreditación.

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

En caso de que no se produjeran alegaciones, se considerará aprobada definitivamente aquella relación e iniciado el expediente expropiatorio.

Ítrabo, 23 de septiembre de 2022.-El Alcalde, fdo.:
Antonio J. Carrascosa Valverde.

AYUNTAMIENTO DE JUN (Granada)

Modificación ordenanza fiscal reguladora del IIVTNU

EDICTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de fecha 9 de junio de 2022 sobre el expediente de modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, en concordancia con el artículo 59.2, ambos del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, elaborada con arreglo a las normas generales del impuesto contempladas en los artículos 104 a 110 del citado Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación

La presente Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana será de aplicación a todo el término municipal.

ARTÍCULO 2. Naturaleza tributaria

El impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo que grava al incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana, en los términos establecidos en los artículos 104 a 110 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en los establecidos en esta ordenanza de conformidad con aquel.

ARTÍCULO 3. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana situados en el término municipal de Jun y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o la consti-

tución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

El título a que se refiere en apartado anterior será todo hecho, acto o contrato, cualquiera que sea su forma, que origine un cambio del sujeto titular de las facultades domiciliarias de disposición o aprovechamiento sobre unos terrenos, tenga lugar por ministerio de la ley, por actos inter vivos o mortis causa, a título oneroso o gratuito.

ARTÍCULO 4. Supuestos de Sujeción

Está sujeto al Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón de aquel. Estará asimismo sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

ARTÍCULO 5. Supuestos de no Sujeción

1. No está sujeto a este Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2. No se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de Sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

3. No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50% del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

Las operaciones distributivas de beneficios y cargas por aportación de los propietarios incluidos en la actuación de transformación urbanística, o en virtud de expropiación forzosa, y las adjudicaciones a favor de dichos propietarios en proporción a los terrenos aportados por los mismos, conforme al artículo 23.7 del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre. Cuando el valor de las parcelas adjudicadas a un propietario exceda del que proporcionalmente corresponda a los terrenos aportados por el mismo, se girarán las liquidaciones procedentes en cuanto al exceso.

Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las adjudicaciones a los socios de inmuebles de naturaleza urbana de los que sea titular una sociedad civil que opte por su disolución con liquidación con arreglo al régimen especial previsto en la disposición adicional 19ª de la Ley 35/2006, reguladora del IRPF, en redacción dada por la Ley 26/2014.

La retención o reserva del usufructo y la extinción del citado derecho real, ya sea por fallecimiento del usufructuario o por transcurso del plazo para el que fue constituido.

En la posterior transmisión de los inmuebles a que se refiere este apartado, se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

4. Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 106 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno

se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Para acreditar la inexistencia de incremento de valor, se presentará ante las dependencias de este Ayuntamiento la siguiente documentación:

- Justificación del valor del terreno en la adquisición (escritura de compraventa de la adquisición)
- Justificación del valor del terreno en la adquisición (escritura de compraventa de la transmisión)
- Recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (antigua Contribución Urbana) correspondiente al último ejercicio.
- En caso de transmisiones lucrativas, recibo del Impuesto de Sucesiones y Donaciones.

La presentación de la declaración por parte del interesado acreditando la inexistencia de incremento de valor deberá ser presentada en el mismo plazo establecido en el artículo 15 de la presente Ordenanza Fiscal en concordancia con el artículo 110 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

El presente supuesto de no sujeción será aplicable a instancia del interesado, mediante la presentación de la correspondiente declaración o autoliquidación, acompañada de los títulos que documenten la transmisión y la adquisición.

El derecho del interesado para alegar la no sujeción decaerá si no se presenta la correspondiente declaración o autoliquidación dentro del plazo establecido, plazo que podrá ser ampliado, a instancia del sujeto pasivo, a efectos de aportar los títulos que documenten la adquisición, por otros 10 días hábiles.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 2 de esta cláusula o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

ARTÍCULO 6. Exenciones Objetivas

Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

a) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

Para que proceda aplicar la exención prevista en esta letra, será preciso que concurren las siguientes condiciones:

- Que el importe de las obras de conservación y/o rehabilitación ejecutadas en los últimos cinco años sea superior al importe del valor catastral del inmueble incrementado en un 25%, en el momento del devengo del Impuesto y siempre que las obras hayan finalizado al menos 2 años antes de la fecha de la transmisión.

- Que dichas obras de rehabilitación hayan sido financiadas por el sujeto pasivo, o su ascendiente de primer grado.

c) Las transmisiones realizadas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

La concurrencia de los requisitos se circunscribe y se acreditará por el transmitente ante esta corporación conforme a lo previsto en el artículo 105.1 c) del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 7. Exenciones Subjetivas

Asimismo, están exentos de este impuesto los incrementos de valor correspondientes cuando la obligación

de satisfacer dicho Impuesto recaiga sobre las siguientes personas o Entidades:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales a las que pertenezca el Municipio, así como los Organismos Autónomos del Estado y las Entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas Entidades Locales.

b) El Municipio de la imposición y demás Entidades Locales integradas o en las que se integre dicho Municipio, así como sus respectivas Entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos Autónomos del Estado.

c) Las Instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.

d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas reversibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

ARTÍCULO 8. Sujetos Pasivos

1. Tendrán la condición de sujetos pasivos, en concepto de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la herencia yacente, comunidad de bienes y demás entidad que, carente de personalidad jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la herencia yacente, comunidad de bienes y demás entidad que, carente de personalidad jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

En estos supuestos, cuando el sujeto pasivo sea una persona física no residente en España, será sujeto pasivo sustituto la persona física o jurídica, o la herencia yacente, comunidad de bienes y demás entidad que, carente de personalidad jurídica, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

ARTÍCULO 9. Base Imponible

La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

ARTÍCULO 10. Cálculo de la base imponible

1. La base imponible de este impuesto será el resultado de multiplicar el valor del terreno en el momento

del devengo por el coeficiente que corresponda al período de generación conforme a los coeficientes previstos en el 107.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

2. Cuando, a instancia del sujeto pasivo conforme al procedimiento establecido se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada mediante el método de estimación objetiva, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

3. El período de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento. Para su cómputo, se tomarán los años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el período de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

En los supuestos de no sujeción, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente o que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del período de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquellas en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En los supuestos de no sujeción por haberse constatado inexistencia de incremento de valor, cuando se produzca una posterior transmisión de los inmuebles, el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no tendrá en cuenta el período anterior a su adquisición.

4. Cuando el terreno hubiese sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición, estableciéndose cada base en la siguiente forma:

1) Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.

2) A cada parte proporcional, se aplicará el porcentaje de incremento correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor.

En estos casos, para aplicar el método de estimación directa por diferencia entre los valores de transmisión y de adquisición, será necesario que el sujeto pasivo aporte los títulos y documentos correspondientes a todas las adquisiciones parciales. La ausencia de los títulos correspondientes a alguna de ellas determinará que la base imponible se calcule únicamente por el método de estimación objetiva regulado en el apartado siguiente.

• Estimación objetiva de la base imponible.

1. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tenga determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruya, referido a la fecha del devengo. Cuando estas fechas no coincida con la efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de la actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

c) En la constitución o transmisión del derecho a llevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizarla construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) de este apartado fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

e) En las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios, su valor será proporcional a la porción o cuota transmitida.

f) En las transmisiones de pisos o locales en régimen de propiedad horizontal, su valor será el específico del suelo que cada finca o local tuviere determinado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y si no lo tuviere todavía determinado, su valor se estimará proporcional a la cuota de copropiedad que tenga atribuida en el valor del inmueble y sus elementos comunes.

2. El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será, para cada periodo de generación:

El coeficiente máximo vigente, de acuerdo con el artículo 107.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales:

PERÍODO DE GENERACIÓN / COEFICIENTE APLICABLE AL AYUNTAMIENTO DE JUN RD-Ley 26/2021

Inferior a 1 año	0,14
1 año	0,13
2 años	0,15
3 años	0,16
4 años	0,17
5 años	0,17
6 años	0,16
7 años	0,12
8 años	0,10
9 años	0,09
10 años	0,08
11 años	0,08
12 años	0,08
13 años	0,08
14 años	0,10
15 años	0,12
16 años	0,16
17 años	0,20
18 años	0,26
19 años	0,36
Igual o superior a 20 años	0,45

ARTÍCULO 11. Cuota Tributaria

1. La cuota tributaria de este Impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo impositivo de un 30%

2. La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones previstas en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 12. Bonificaciones

Se establece una bonificación de 50% de la cuota íntegra del Impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de Derechos Reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes. Dicha bonificación se aplicará de oficio. A los efectos de la concesión esta bonificación se entenderá exclusivamente por descendiente o ascendiente aquellas personas que tienen un vínculo de parentesco por consanguinidad de un grado en línea recta conforme a las reglas que se contienen en los artículos 915 y siguiente del Código Civil.

Sólo se concederá esta bonificación cuando el sujeto pasivo haya presentado voluntariamente y no como consecuencia de un requerimiento de esta Administración la correspondiente declaración o autoliquidación siendo imprescindible para disfrutar de este beneficio fiscal que la misma se haya efectuado dentro de los plazos indicados en el artículo 15.

ARTÍCULO 13. Devengo del Impuesto

El Impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, ínter vivos o mortis causa, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

A los efectos de lo dispuesto se considerará como fecha de transmisión:

a) En los actos o contratos *inter vivos*, la del otorgamiento del documento público.

b) Cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

c) En las transmisiones *mortis causa*, la fecha del fallecimiento del causante.

d) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará excepcionalmente la fecha del auto o providencia aprobando el remate, si en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble. En cualquier otro caso, se estará a la fecha del documento público.

e) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación en aquellos supuestos de urgente ocupación de los bienes afectados y, el pago o consignación del justiprecio en aquellos supuestos tramitados por el procedimiento general de expropiación.

f) En el caso de adjudicación de solares que se efectúen por Entidades urbanísticas a favor de titulares de derechos o unidades de aprovechamiento distintos de los propietarios originariamente aportantes de los terrenos, la protocolización del Acta de reparcelación.

ARTÍCULO 14. Devoluciones

Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del Derecho Real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva, no se liquidará el Impuesto hasta que esta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el Impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

ARTÍCULO 15. Gestión del impuesto

Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente declaración tributaria. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a. Cuando se trate de actos *inter vivos*, el plazo será de treinta días hábiles.

b. Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo. Para que pueda estimarse la solicitud de prórroga por el Ayuntamiento, ésta deberá presentarse antes de que finalice el plazo inicial de seis meses.

La declaración deberá contener todos los elementos de la relación tributaria que sean imprescindibles para practicar la liquidación procedente y, en todo caso, los siguientes:

a. Nombre y apellidos o razón social del sujeto pasivo, contribuyente y, en su caso, del sustituto del contribuyente, NIF de éstos, y sus domicilios, así como los mismos datos de los demás intervinientes en el hecho, acto o negocio jurídico determinante del devengo impuesto.

b. En su caso, nombre y apellidos del representante del sujeto pasivo ante el Ayuntamiento, NIF de este, así como su domicilio.

c. Copia simple del documento notarial, judicial, administrativo o privado que cumpla los requisitos establecidos en la legislación vigente, en que conste el hecho, acto o contrato que origina la imposición.

d. Opción, en su caso, por el método de determinación directa de la base imponible, aportando, en este caso, todos los títulos que documenten la transmisión y la adquisición (o adquisiciones parciales). La ausencia de alguno de los títulos de adquisición (aunque sea parcial) impedirá ejercer esta opción y determinará que la base imponible se calcule conforme al sistema de estimación objetiva.

El derecho del interesado para optar por el método de estimación directa decaerá si no se presenta la correspondiente declaración dentro del plazo establecido, plazo que podrá ser ampliado, a instancia del sujeto pasivo, a efectos de aportar los títulos que documenten la adquisición, por otros 30 días hábiles.

e. En su caso, solicitud de beneficios fiscales que se consideren procedentes, aportando los documentos justificativos de los mismos.

En el caso de las transmisiones *mortis causa*, se acompañará a la declaración la siguiente documentación:

a. Copia simple de la escritura de la partición hereditaria, si la hubiera.

b. En el caso de inexistencia de escritura de partición hereditaria:

- Fotocopia del certificado de defunción.
- Fotocopia de certificación de actos de última voluntad.
- Fotocopia del testamento, en su caso.

El interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar todos los títulos que documenten la transmisión y la adquisición (o adquisiciones parciales). La ausencia

de alguno de los títulos de adquisición (aunque sea parcial) impedirá constatar la inexistencia de incremento de valor y determinará que la base imponible se calcule conforme al sistema de estimación objetiva.

Las liquidaciones del impuesto que practique el Ayuntamiento se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso, expresión de los recursos procedentes y demás requisitos legales y reglamentarios.

A efectos de lo previsto en el presente apartado, la Administración tributaria podrá utilizar los datos consignados por el obligado tributario en su declaración o cualquier otro que obre en su poder, podrá requerir al obligado para que aclare los datos consignados en su declaración o presente justificante de los mismos y podrá realizar actuaciones de comprobación de valores.

Cuando se hayan realizado actuaciones de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior y los datos o valores tenidos en cuenta por la Administración tributaria no se correspondan con los consignados por el obligado en su declaración, deberá hacerse mención expresa de esta circunstancia en la propuesta de liquidación, que deberá notificarse, con una referencia sucinta a los hechos y fundamentos de derecho que la motiven, para que el obligado tributario alegue lo que convengan a su derecho.

ARTÍCULO 16. Información notarial y obligación de comunicación

Los notarios remitirán al ayuntamiento dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de última voluntad.

Asimismo, y dentro del mismo plazo, remitirán relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

En la relación o índice que remitan los notarios al ayuntamiento, estos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión, además deberá contener como mínimo, el nombre y apellidos del adquirente, su NIF y su domicilio.

Lo prevenido en el apartado anterior se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Los notarios advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones.

ARTÍCULO 17. Comprobaciones

Este ayuntamiento, como administración tributaria, podrá, por cualquiera de los medios previstos en el artículo 57 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General

Tributaria comprobar el valor de los elementos del hecho imponible.

El procedimiento se articulará en los términos del artículo 134 de la Ley General Tributaria para la comprobación de valores.

ARTÍCULO 18. Inspección

La inspección se realizará según lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

ARTÍCULO 19. Infracciones

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza fiscal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. En lo no previsto en la presente Ordenanza, serán de aplicación subsidiariamente lo previsto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y cuantas normas se dicten para su aplicación.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 9 de junio de 2022, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y tendrá aplicación desde entonces, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Jun, 21 de septiembre de 2022.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: Aurora Suárez Muñoz.

NÚMERO 4.623

AYUNTAMIENTO DE LOBRAS (Granada)

Expediente modificación de crédito presupuestario nº 7/2022

EDICTO

Habiendo sido aprobado inicialmente el expediente de modificación de créditos nº 7/2022, dentro del presupuesto vigente, en sesión plenaria de fecha 22 de

septiembre de 2022. Queda expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de 15 días hábiles, a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el B.O.P., a efectos de que los interesados que estén legitimados, puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que consideren oportunos. De no producirse aquellas, el expediente se elevará a definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo.

Lobras, 22 de septiembre de 2022.-La Alcaldesa, fdo.: Francisca Martín Monteoliva.

NÚMERO 4.602

AYUNTAMIENTO DE NEVADA (Granada)

Nombramientos Hijo Predilecto y Adoptivo

EDICTO

D^a María Dolores Pastor Manzano, Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Nevada (Granada),

HACE SABER: Que, con fecha 19 de septiembre de 2022 se ha dictado resolución de Alcaldía nº 149/22 del siguiente tenor literal:

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 149/22

Vistas las propuestas realizadas por Dña. María Luz Moreno Ríos con DNI ***95.08**, R.E. nº 1204 y fecha 13/09/2022, para que se proceda a nombrar a D. Santiago Carmona Castillo, en su caso, fallecido en Almería el 15 de enero de 2018, como Hijo Predilecto del Municipio y a D. José Antonio Moreno López como Hijo Adoptivo del Municipio.

Visto el informe de Secretaría de fecha 16/09/2022 emitido en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable.

Y de conformidad con lo establecido en los artículos 190 y 191 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y el artículo 8 del Reglamento de Honores y Distinciones de este Ayuntamiento,

RESUELVO

PRIMERO.- Proponer el nombramiento como Hijo Predilecto de Nevada a D. Santiago Carmona Castillo a título póstumo.

SEGUNDO.- Proponer el nombramiento como Hijo Adoptivo de Nevada a D. José Antonio Moreno López.

TERCERO.- Nombrar como órgano instructor del procedimiento para acreditar los méritos que concurren en el propuesto a la titular de la Concejalía de Cultura, D^a Irene Navarro Peláez, siendo Secretaria del mismo la que lo es del Ayuntamiento, y teniendo en cuenta lo establecido sobre abstención y recusación en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

CUARTO.- Comunicar al Instructor el nombramiento y darle traslado de cuantas actuaciones existan al res-

pecto, y habilitarle para que realice todas las actuaciones necesarias para comprobar la existencia o no de méritos, cualidades y circunstancias singulares que justifiquen el nombramiento como Hijo Predilecto e Hijo Adoptivo.

QUINTO.- Comunicar a los interesados las propuestas de Hijo Predilecto e Hijo Adoptivo que se han hecho a su favor.

Lo manda y firma la Sra. Alcaldesa, D^a M^a Dolores Pastor Manzano, de lo que, como Secretaria accidental, doy fe.

La Alcaldesa; La Secretaria accidental.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOP de la provincia, para que presenten cuantas alegaciones y documentos consideren pertinentes.

Nevada, 21 de septiembre de 2022.-La Alcaldesa, fdo.: M^a Dolores Pastor Manzano.

NÚMERO 4.604

CONSEJO REGULADOR DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN PROTEGIDA CHIRIMOYA DE LA COSTA TROPICAL DE GRANADA-MÁLAGA

Acuerdo convocatoria elecciones para renovación Pleno Consejo Regulador 2022

EDICTO

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2/2011, de 25 de marzo, de la Calidad Agroalimentaria y Pesquera de Andalucía y de conformidad con lo previsto en el Decreto 17/2016, de 19 de enero, por el que se regula el procedimiento electoral de los Consejos Reguladores de las denominaciones de calidad de Andalucía, el Pleno del Consejo Regulador, reunido en sesión extraordinaria el miércoles día 14 de septiembre de 2022, ha tomado los siguientes acuerdos:

1. Convocatoria de Elecciones. Se convocan elecciones para la renovación del Pleno del Consejo Regulador, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de nuestro Reglamento de Funcionamiento.

2. Junta Electoral de las Denominación de Origen Protegida "Chirimoya de la Costa Tropical de Granada-Málaga".

De acuerdo con lo previsto en el Decreto 17/2016, se constituirá una Junta Electoral de las Denominación de Origen Protegida, la cual tendrá su sede en el Consejo Regulador y se reunirá por primera vez a los tres días como máximo a la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia. Las solicitudes para ocupar las vocalías de la Junta Electoral podrán presentarse en el Consejo Regulador durante los tres días hábiles posteriores a la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia.

3. Personas electoras. Dentro del plazo previsto en el Decreto 17/2016 de diez días hábiles desde la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, se publicarán las listas electorales provisionales del censo electoral. Dichas listas quedarán expuestas al público durante diez días en todos los Ayuntamientos de la Zona de Producción de la Denominación de Origen, así como en el Consejo Regulador y en la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de Jaén, respetando la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal.

Los interesados podrán presentar alegaciones a estas listas provisionales, de acuerdo con los plazos previstos en el Decreto 17/2016.

De las citadas listas electorales quedarán excluidos los inscritos en los registros del Consejo Regulador que no se encuentren al día de sus obligaciones económicas con el Consejo Regulador.

4. Candidaturas Una vez cumplidos los plazos legales y proclamadas las listas electorales definitivas, los interesados podrán presentar las candidaturas a los distintos censos previstos en nuestro Reglamento ante la Junta Electoral de la Denominación de Origen en el plazo de los cuatro días hábiles siguientes. Las candidaturas deberán ajustarse a lo previsto en nuestro Reglamento y en el Decreto 17/2016 y serán proclamadas de forma definitiva por la Junta Electoral de la Denominación de Origen una vez cumplidos los plazos previstos en el citado Decreto 17/2016.

5. Votación Las elecciones se celebrarán el 3 de julio de 2016. La Junta Electoral de la Denominación de Origen Protegida "Chirimoya de la Costa Tropical de Granada-Málaga" determinará los lugares en los que se ubicarán las mesas electorales y el horario de las mismas. Dicha información se hará pública por los mismos medios y en los mismos lugares en los que se expongan las listas electorales. La votación se regirá en todo por lo previsto en el Decreto 17/2016 y en la misma se utilizarán los mismos modelos de cabinas y urnas habilitadas por los Ayuntamientos en las pasadas elecciones generales. Por lo que respecta a los sobres y papeletas serán conformes a lo recogido en el citado Decreto 17/2016.

6. Pleno de Constitución. Una vez proclamados los vocales, se celebrará sesión de Pleno para la Constitución del nuevo Consejo Regulador antes del 26 de noviembre de 2022. En esta misma sesión, el Consejo en Pleno procederá a la elección y propuesta de las personas que vayan a ocupar la Presidencia y la Vicepresidencia, lo que será comunicado a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.

7. Publicidad. De los presentes acuerdos se dará publicidad mediante la publicación de los mismos en el tablón del Consejo Regulador, así como en los Boletines Oficiales de las provincias de Granada y Málaga.

Almuñécar, 14 de septiembre de 2022.-El Vicepresidente, fdo.: Antonio Rodríguez Antequera.

AGRUPACION DE PRODUCTORES DE CHOPO DE GRANADA "MARJAL"

Plan de aprovechamientos maderables de choperas de la agrupación

EDICTO

ANUNCIO DE 1ª SUBASTA MADERA DE CHOPO 2022

Con fecha 27 de julio de 2022 la Mesa de Contratación de la Agrupación de Productores de Chopo de Granada MARJAL ("Agrupación MARJAL") ha aprobado el Plan de Aprovechamientos Maderables de Choperas de la Agrupación, en el que se prevé la enajenación en pública subasta de los diversos lotes de arbolado que se incluyen en el Anexo 1.

La subasta de los mencionados lotes se regirá por las condiciones generales establecidas en el "Pliego de condiciones generales para la regulación de los aprovechamientos maderables de la Agrupación de Productores de Chopo MARJAL", aprobado por la Mesa de Contratación el 27 de julio de 2022 y que puede ser consultado en www.chopomarjal.es.

- Modalidad de enajenación: la modalidad de enajenación será en pie, a riesgo y ventura del adjudicatario, por procedimiento abierto, al alza sobre la tasación base y al precio más alto del "Contrato que ha de regir el aprovechamiento de madera de la agrupación de productores de chopo de Granada MARJAL".

- Plazo de presentación: el plazo de presentación de proposiciones para optar a la subasta comenzará con la publicación de este anuncio y finalizará el 17 de octubre de 2022 a las 15:00 horas. Las proposiciones deberán enviarse a la Agrupación de Productores de Chopo de Granada MARJAL, Camino de Purchil s/n, Centro IFAPA, 18004 Granada.

- Documentación a presentar: Se especifica en el PLIEGO DE CLÁUSULAS GENERALES PARA APROVECHAMIENTOS. Se exigirá la presentación de dos sobres; sobre A con la propuesta económica y sobre B con los requisitos administrativos exigidos. Será causa de exclusión inmediata en el supuesto de que cualquiera de los dos sobres certificados esté abierto o llegue a la sede de la Agrupación MARJAL expirado el plazo de presentación.

- Comprobación de documentación: con anterioridad a la fecha de celebración de la subasta, la Mesa de Contratación se reunirá para proceder a la calificación de los documentos. Los defectos materiales observados en la documentación presentada que se consideren subsanables por la Mesa, serán objeto de comunicación a los interesados para su rectificación con anterioridad a las 15:00 horas del día 20 de octubre de 2022.

- Celebración de la subasta: La apertura de pliegos de los licitantes admitidos tendrá lugar a las 12:00 horas del día 21 de octubre de 2022, en la sede de la Agrupación MARJAL (Camino de Purchil s/n, Centro IFAPA, 18004 Granada). Así mismo, se retrasmitirá en abierto a través del canal de YouTube de la Agrupación MARJAL.

• Adjudicación definitiva: una vez clasificadas las ofertas, la Agrupación MARJAL requerirá al licitador con la mejor oferta para que en el plazo de 20 días naturales presente la siguiente documentación justificativa:

- Resguardo acreditativo de haber constituido la fianza, el 10% del importe de adjudicación excluido el IVA mediante aval bancario o transferencia a cuenta proporcionada por la Agrupación MARJAL. Dicho aval deberá constituirse sin fecha de caducidad, hasta el buen fin del contrato.

- Copia de escritura o documento de constitución, estatutos o el acto fundacional.

- Certificaciones de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

- Alta en el IAE, cuyo epígrafe deberá corresponderse con el objeto del contrato referida al ejercicio corriente.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento anterior en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Una vez revisada y comprobada la documentación, se procederá a la adjudicación definitiva por parte de la Mesa de Contratación de la Agrupación MARJAL que será debidamente notificada al adjudicatario.

• Contrato: en el plazo de 15 días naturales desde la notificación de adjudicación definitiva, se procederá a la formalización del contrato de aprovechamiento, que quedará condicionado al pago previo del 15% del aprovechamiento más el IVA en el número de cuenta bancaria indicada por el propietario del lote. En caso de incumplimiento de este pago, expresamente se acuerda que el propietario podrá rescindir el contrato y optar a una nueva adjudicación al siguiente postor en la subasta.

• Pago del remate: el pago del importe total de la adjudicación del lote, al que se le adicionará el IVA que corresponda, se realizará directamente al propietario del lote y deberá estar satisfecho íntegramente antes del inicio de la corta, y en su defecto antes del día 31 de diciembre de 2022.

• Corta del arbolado: el apeo y saca de la madera, así como la eliminación de los restos de la corta han de ser ultimados antes del día 31 de enero de 2023.

Los gastos de anuncios: Serán a cargo del adjudicatario.

Granada, 21 de septiembre de 2022.-La presidenta, fdo.: Victoria Carreras.

LOTES 1ª SUBASTA AGRUPACIÓN MARJAL 2022-Nº I

	Término	Sup.	N.º	Vol. total	Precio
<u>Lotes</u>	<u>Municipal</u>	<u>(ha)</u>	<u>árboles</u>	<u>(m3)</u>	<u>total</u>
PU-1	Purullena	1,54	812	401,8	50.052,60
PU-2	Purullena	1,33	772	382,8	45.756,71
FV-1	Fuentevaqueros	2,55	1.010	824,7	98.207,88
SF-2	Santa Fe	2,33	1.462	861,4	102.958,94
SF-1	Santa Fe	3,36	2.021	1.515,1	181.424,43
CA-1	Castilléjar	0,85	502	207,4	24.879,68
TOTAL		11,96	6.579	4.193,2	503.280,24